



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT: 860.002.180-7
Demandado	SEBASTIAN GONZALEZ BARRIENTOS C.C. 1026160927 ANCIZAR GONZALEZ RAIGOSA C.C. 16711077
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00171-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°438

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y la Ley 640 de 2001 en concordancia con el Artículo 422 del C.G.P por lo que el JUZGADO **SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** identificado con Nit. # 860.002.180-7, en contra de **SEBASTIAN GONZALEZ BARRIENTOS** identificado con c.c#1.026.160.927, **ANCIZAR GONZALEZ RAIGOSA** identificado con c.c#16711077, por las siguientes sumas de dinero:

DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$2´430.000), por concepto de saldo pendiente de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del **01 al 30 de octubre de 2020** por los intereses de mora a partir del 20 de octubre de 2020.

DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$2´430.000), por concepto de saldo pendiente de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del **01 al 30 de noviembre de 2020** por los intereses de mora a partir del 19 de noviembre de 2020.

DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$2´430.000), por concepto de saldo pendiente de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del **01 al 31 de diciembre de 2020** por los intereses de mora a partir del 21 de diciembre de 2020.

DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$2´430.000), por concepto de saldo pendiente de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del **01 al 31 de enero de 2021** por los intereses de mora a partir del 12 de enero de 2021.

DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$2´430.000), por concepto de saldo pendiente de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del **01 al 28 de febrero del 2021** por los intereses de mora a partir del 25 de febrero de 2021.

DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$2´430.000), por concepto de saldo pendiente de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del **01 al 31 de marzo del 2021** por los intereses de mora a partir del 11 de marzo de 2021.

DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$2´430.000), por concepto de saldo pendiente de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del **01 al 30 de abril del 2021** por los intereses de mora a partir del 12 de abril de 2021.

DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$2´430.000), por concepto de saldo pendiente de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del **01 al 31 de mayo del 2021** por los intereses de mora a partir del 11 de mayo de 2021.

DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$2´430.000), por concepto de saldo pendiente de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del **01 al 30 de junio del 2021** por los intereses de mora a partir del 10 de junio de 2021.

Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, se ordena librar mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se sigan causando mes a mes con sus respectivos intereses, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando sean acreditados dentro del presente proceso, por los valores y a las tasas ya indicados, salvo que se presenten incrementos de ley.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 *Ibidem*) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitara al envío del auto admisorio al demandado (art 6 decreto 806 del 2020).

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del poder conferido a la abogada. **PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO.**, portador de la T.P. N° **96.750** del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 78 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

